

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 19 de Octubre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto concediendo indulto á las clases que en él se expresan.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 del que rige se me ha comunicado lo que sigue.

S. M. la augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Queriendo señalar con un nuevo acto de mi Real clemencia el primer cumpleaños de mi muy amada y excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, despues de los faustos y memorables acontecimientos precursores ciertos de la felicidad de la Nacion, consolidacion del Trono y de la Constitucion de la Monarquía, he determinado conceder un indulto general, tam ámplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan; y en su consecuencia, como REINA Regente y Gobernadora, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un indulto general en la forma que á continuacion se expresa.

Art. 2.º Gozarán de este indulto, aunque estén rematados á presidio y cumpliendo su condena en cualquiera de los peninsulares y de Africa:

1.º Los reos de infidencia á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio.

2.º Los de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados con remision de las penas pecuniarias pertenecientes al Fisco.

3.º Todos los demas reos que no esten comprendidos en las excepciones del artículo siguiente.

Art. 3.º Se exceptúan del indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á su publicacion; los de infidencia á que no sea aplicable el párrafo 1.º del artículo 2.º; los empleados públicos procesados criminalmente por abusos graves en el desempeño de su cargo, empleo ú oficio; los reos y cómplices de sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y baratería, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, vigamia, robo, hurto y estafa.

Art. 4.º Se comprende en las disposiciones anteriores á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los diocesanos.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se hubiese procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón y satisfaccion de aquella.

Art. 6.º Los ausentes y contumaces deberán presentarse á cualquiera justicia para gozar del indulto si son capaces de él en el término de tres meses, estando dentro del reino, y seis si están fuera, á fin de que dando cuenta á los Tribunales respectivos hagan estos la declaracion correspondiente. A los que se hallan en países muy lejanos, y á los que estan en pueblos del reino, ocupados aun por los rebeldes, acreditando unos y otros á satisfaccion del Tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, no les perjudicará su trascurso para gozar del indulto.

Art. 7.º Los Tribunales superiores y los juzgados de primera instancia en su caso respectivo harán una visita general de cárceles el dia que designen los mismos, que deberá ser el mas próximo posible despues de recibir la comunicacion de este mi Real decreto.

Art. 8.º En el acto de la visita harán las Audiencias aplicacion del indulto á los presos

que visiten y se hallen comprendidos en él, dispensando tanto los mismos Tribunales como los Juzgados á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas Audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oír al Promotor fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

Art. 10. Las salas respectivas de las Audiencias declararán, sin causar dilacion, si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al Juez para que aplique la gracia en el primer caso, y continúe el juicio en el segundo con arreglo á derecho.

Art. 11. Toca tambien á las mismas Audiencias en su caso aplicar este indulto á los reos que se hallen sufriendo la pena de prision y presidio, y á los sentenciados á esta pena que no hubieren ingresado aun en el presidio.

Art. 12. El Director general de presidios dispondrá lo conveniente, con arreglo á la ordenanza general del ramo, respecto de los que se hallan extinguiendo su condena en estos establecimientos, debiendo observar lo determinado en el art. 3.º de la Real orden de 15 de Julio de 1837 comunicada por el Ministerio de vuestro cargo al de la Gobernacion de la Península en el caso previsto en el mismo artículo.

Art. 13. Los Gefes políticos, oyendo á los Regentes de las Audiencias, harán la declaracion en cuanto á las mugeres reclusas en virtud de sentencia en casa de correccion.

Art. 14. Los reincidentes quedan sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido indultados.

Art. 15. Los Gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que sea vigilada la conducta de los indultados de su respectiva provincia.

Art. 16. El Director general de presidios, y los Gefes políticos en su caso, remitirán á la Audiencia respectiva nota expresiva y circunstanciada de los reos á quienes se hubiese expedido la licencia ó aplicado el indulto.

Art. 17. Las Audiencias acompañarán copia de estas notas al Supremo Tribunal de Justicia, con otra nota de los sugetos á quienes apliquen los mismos Tribunales el indulto.

Art. 18. El Supremo Tribunal de Justicia pasará al Gobierno oportunamente un estado clasificado en la manera debida para que pueda utilizarse como dato estadístico de la administracion de Justicia y apreciarse los resultados del indulto general.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia en la celebrada en el dia de ayer, acordó se guardase y cumpliese, y para que tuviese efecto en los Juzgados de primera instancia se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo advertirle de acuerdo con este Tribunal, que espera se sirva disponer se inserte con la urgencia que exige S. M. á fin de que tengan efecto cuanto antes sus benéficos descos, dignándose V. S. darme aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 16 de 1839. = Santiago de los Rios. = Señor Gefe político de esta Ciudad y Provincia.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Señor duque de la Victoria, general en gefe de los ejércitos reunidos, da parte desde Belchite, con fecha 10 del actual, que las tropas de su inmediato mando y la segunda division del ejército del centro ocupaban aquel dia y ocuparían el inmediato los puntos que á continuacion se expresan, y que en todas partes recibía públicos testimonios de la satisfaccion que anima á los habitantes de aquel pais al ver próxima la terminacion de la guerra que per tanto tiempo los ha afligido.

Dia 10. = Vanguardia, una brigada de la primera division y cuartel general en Belchite. = Las dos brigadas restantes de la primera division y la caballería que lé está afecta en Lécera. = Segunda division en Azuara, San Percio, Letus y Lagata. = Tercera division en Daroca, Baquena y Burlaguena. = Cuarta division en Calamocha. = Segunda idem del ejército del Centro en Monreal.

Dia 11. = Primera division, brigada de vanguardia y cuartel general en Muniesa, Plou, Cortes, Mallen y Blesa. = Segunda division en Guesa, Monnebo y Moyuela. = Tercera idem en Calamocha. = cuarta idem en Monreal. = Segunda division del ejército del Centro en Teruel.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

3.º y 4.º año de Teología.

Individuos que han compuesto la Comision de Exámenes de tercero y cuarto años de Teología.

Dr. D. Antonio María del Valle, Dr. D. Victor Laza Barrasa y Dr. D. Melchor Nuñez Moreno.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por el Dr. D. Antonio María del Valle.

1.ª núm. 36. ¿Son necesarios para salvarse los Sacramentos?

- 2.^a núm. 43. ¿Qué diferencia hay entre los Sacramentos de la antigua y la nueva ley?
- 3.^a núm. 6. ¿Las leyes humanas obligan con exposicion de la vida?
- 4.^a núm. 34. ¿Hay verdaderos Sacramentos en la nueva ley?
- 5.^a núm. 22. ¿Son dos las naturalezas en Jesucristo?
- 6.^a núm. 28. ¿Murió Jesucristo por todos los hombres?
- 7.^a núm. 42. ¿Quién es el sugeto capaz de recibir los Sacramentos?
- 8.^a núm. 33. ¿Cuál es la definicion completa de los Sacramentos de la ley nueva?
- 9.^a núm. 44. ¿Hay Sacramentos que imprimen carácter?
- 10.^a núm. 11. ¿Resucitarán todos los hombres?
- 11.^a núm. 91. ¿Podrán los Judíos lícitamente pelear contra sus compatriotas?
- 12.^a núm. 67. ¿Obligaba la ley escrita á solo los Judíos?
- 13.^a núm. 84. ¿Qué privilegios tenia el año Sabático en la ley escrita?
- 14.^a núm. 69. ¿Cuál era el oficio del sumo Sacerdote entre los Judíos?

- D. Eusebio Pozo. Aprobado.
- D. Casiano Vicente. Aprobado.
- D. Francisco Oraá. Sobresaliente.

Concuerta lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaria de dicha Universidad. Valladolid 24 de Setiembre de 1839. = V.º B.º, Dr. Blas Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE TORDESILLAS.

Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de Diputados á Córtes desde el dia 24 al 28 de Julio.

PRIMERAS ELECCIONES.

- D. Policarpo Moro.
- D. Francisco Rodriguez Rubio.
- D. Angel Mendez.
- D. Gerónimo Fernandez.
- D. Antonio Antolinez.
- D. Manuel Lopez Allea.
- D. Eusebio Alonso.
- D. Antonio Reguero.
- D. Pablo Fernandez Pellon.
- D. Manuel Ocaña.
- D. Valentin Rodriguez.
- D. Angel Rodriguez del Villar.
- D. Silvestre Hidalgo.
- D. Romualdo Garcia.
- D. Bruno Rodriguez.
- D. Ciriaco Bedoya.
- D. Roman Rodriguez.
- D. Marcelino Bedate.
- D. Antonio Garamato.
- D. Leonardo Fernandez.
- D. Tomás de la Cruz.
- D. Pedro Alvarez Diez.
- D. Luis Sanchez.
- D. Leon Escudero.
- D. Casto Rodriguez.
- D. Diego Gonzalez Lipoz.
- D. Manuel de la Rica.
- D. Santos Bedate.
- D. Gavino Milan.
- D. Tomás de la Cruz.
- D. Manuel Blanco Barba.
- D. José Casado Gonzalez.
- D. Pedro Gándara.
- D. Agapito Garrido.
- D. Francisco Antolinez.
- D. Leon Cancho.
- D. Miguel Rodriguez Prieto.
- D. José Clemente Gutierrez.
- D. Simon Lopez.
- D. José Serrador.
- D. José María Ruiz.
- D. José Rodriguez Casado.
- D. Canuto Alvarez.
- D. Eustasio Galicia.
- D. Eusebio Alvarez.
- D. Pedro Bueno.
- D. Miguel Hernaz Martin.
- D. Enrique Ambrinos.
- D. José Gonzalez.
- D. Mariano Rodriguez Casado.
- D. José Galban Montuenga.
- D. Dionisio Tapia.
- D. Julian Mercado.
- D. Julian del Caño.
- D. Pablo Rodriguez del Caño.
- D. Nicolás Mota.
- D. Eugenio Fernandez.
- D. Casto Cerezal.
- D. Simon Izquierdo.
- D. Plácido Rodriguez.
- D. Luis Rodriguez Iglesias.
- D. Lucas Rodriguez.
- D. Lorenzo Blanco Chico.
- D. Valentin Camazon.
- D. Romualdo Garcia Lagunilla.
- D. Julian Perez.
- D. Eusebio Rodriguez.
- D. Laureano Cancho.
- D. Manuel Gregorio Angelon.
- D. Braulio Amor.
- D. Aniceto Blanco.
- D. Hilario de Castro.
- D. Segundo Beneyte.
- D. Ramon de Guzman.
- D. Francisco Rodriguez Guillen.
- D. Francisco Eugenio de Urquieta.
- D. Vicente Perez.
- D. Francisco Carro.
- D. Prudencio Mata.
- D. Pantaleon Garcia.
- D. Ramon Valverde.

3.^{er} año de Teología.

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Cesareo Rua.	Sobresaliente.
D. Salustiano Alvarez.	Aprobado.
D. Juan Frances.	Notablemente aprovechado.
D. Francisco Leon Gonzalez.	Sobresaliente.
D. Ildefonso Gerteler.	Aprobado.
D. Tomás Lopez.	Sobresaliente.
D. Manuel Moratinos.	Sobresaliente.
D. Antonio Ortiz de la Torre.	Aprobado.
D. Calixto Perez.	Sobresaliente.
D. Tomás Peña.	Aprobado.
D. Juan Manuel Torices.	Notablemente aprovechados.
D. Dionisio Villar.	
D. Pedro Ceron.	Aprobado.

Concuerta lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaria de dicha Universidad. Valladolid 24 de Setiembre de 1839. = V.º B.º, Dr. Blas Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

4.^o año de Teología.

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Atanasio Gonzalez.	Aprobado.
D. Damian Manzanedo.	Aprobado.
D. Regino Merino.	Notablemente aprovechado.
D. José Olivares.	Aprobado.
D. Enrique Perez Saez.	Aprobado.

- D. Segundo Gonzalez.
 D. Leandro Beneyte.
 D. Pablo Zarzuelo.
 D. Antonio Perilla.
 D. Gumersindo Bueno.
 D. Manuel Izquierdo.
 D. Juan de la Fuente.
 D. Aniceto de la Cruz.
 D. Guillermo Gonzalez.
 D. Francisco Lopez.
 D. Ezequiel Garrote.
 D. Fermin Fernandez.
 D. Máximo Losada.
 D. Santos Izquierdo.
 D. Manuel García.
 D. Bamon Conde.
 D. Miguel Hernandez.
 D. Epifanio Gonzalez.
 D. Manuel Sanz.
 D. Luis García.
 D. Lucas Rivera.
 D. Francisco Alvarez.
 D. Miguel Rodriguez.
 D. José Deogracias Gu-
 tierrez.
 D. Agapito Galicia.
 D. Manuel Berceruelo.
 D. Hipólito Escudero.
 D. José Fernandez Car-
 rera.
 D. Rafael Zerezal.
 D. Luis Robledo.
 D. Manuel Cancho.
 D. Gerónimo Martinez.
 D. Pio Bedato.
 D. Angel Rodriguez Pas-
 tor.
 D. Pedro Regalado Zere-
 zal.
 D. Juan Galicia.
 D. Bernardo Rodriguez.
 D. Francisco Rico.
 D. Pedro Medrano.
 D. Eugenio Higuera.
 D. Silvestre Diez.
 D. Felix Gonzalez.
 D. Braulio Felipe.
 D. Angel Valle.
 D. Lázaro del Pozo.
 D. Felix Cano.
 D. Joaquín Delgado.
 D. José Varela.
 D. Gerónimo Medrano.
 D. Telesforo Medrano.
 D. Francisco Javier Escu-
 dero.
 D. Nicolás Carrillo.
 D. José Cebadas.
 D. Miguel Higuera.
 D. Manuel Hidalgo.
 D. Antonio Casado.
 D. Angel Crespo.
 D. Bruno Gonzalez.
 D. Melchor Gonzalez.
 D. Esteban Casado.
 D. Fabian Berceruelo.
 D. Blas Olivares.
 D. Manuel Rodriguez.
 D. Faustino Merino.
 D. Ignacio Bazan.
 D. Santiago Hidalgo.
 D. Joaquin Higuera.
 D. Esteban Higuera.
 D. Martin Gonzalez.
 D. Simon Maeso.
 D. Juan García.
 D. Crisantos García.
 D. Mariano Mongero.
 D. Faustino Berceruelo.
 D. Cayo Castilla.
 D. Francisco García.
 D. Hilarion Olmedo.
 D. Felipe Hernandez.
 D. Agustin Mongero.
 D. Guillermo Diez.
 D. Guillermo Sardon.
 D. Mariang Gonzalez.
 D. Manuel García.
 D. Guillermo Gonzalez.
 D. Esteban Moreno.
 D. Julian Crespo.
 D. Julian Emelgo.
 D. Pedro Blanco.
 D. Anselmo Cortijo.
 D. José Gonzalez.
 D. Celestino Casado.
 D. Hldefonso Blanco.
 D. Manuel Marroquin.
 D. Justo Villagarcía.
 D. Manuel Moreno.
 D. Angel Higuera.
 D. Francisco Higuera.
 D. Martin Gonzalez.
 D. Patricio Berceruelo.
 D. Carlos Benayte.
 D. Baltasar Villagarcía.
 D. Meliton Rojo.
 D. Gerónimo Villagarcía.
 D. Pedro Blanco Emelgo.
 D. Ciriaco Higuera.
 D. Pascual Villagarcía.
 D. Celestino Gonzalez.
 D. Felix Higuera.
 D. Andrés García.
 D. Andres Moreno.
 D. Elias Villagarcía.
 D. Martin Rojo.
 D. Lorenzo Gutierrez.
 D. Juan Rodriguez.
 D. Braulio Casado.
 D. Celestino Rodriguez.
 D. José Rodriguez.
 D. Alejandro Lozano.
 D. Baltasar Alonso.
 D. Manuel Rodriguez.
 D. Angel Gonzalez.
 D. Matías Gonzalez.
 D. José Rodriguez del
 Real.
 D. Cesareo Fernandez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Castronuño, poblacion de mas de cuatrocientos vecinos: su dotacion anual seiscientos ducados pagados del fondo de propios; á proporcion que ingresan sus rendimientos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 15 del próximo Noviembre.

La escuela de educacion primaria del pueblo de Muriel del partido de Olmedo, de esta Provincia, se halla vacante: su dotacion consiste en 54 fanegas mitad trigo y cebada de buena calidad, que percibe en junto de las fincas afectas á la dicha escuela, 150 rs. que se dan de propios, un cuarto cada alumno por semana, y ademas la retribucion que convenga con el Ayuntamiento, y padres de familia que no sean pobres. Su provision se hará á los veinte dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial.

Continúan de venta en casa de Don José Sigler de Bustamante los billetes del Tesoro para pago de toda clase de contribuciones ordinarias, excepto la de Alcabalas.

En poder del mismo Sigler se hallan igualmente los que se admiten en pago de la extraordinaria de Guerra, unos y otros al descuento del 8 por 100.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la aceña titulada del Cachuco, sita al lado del Puente mayor de la villa de Tudela de Duero, propia del Excmo. Señor Conde de Villamanrique, se servirá presentarse á su Administrador Don Andres Avellano Abollo, Procurador del número de esta Ciudad.

LA ESPERANZA,

PERIÓDICO LITERARIO.

Sale todos los Domingos por la mañana: su precio en Madrid es el de dos reales al mes, y diez por un trimestre, franco de porte, en las provincias.

La entrega 27 correspondiente al Domingo 6 de Octubre contiene los artículos siguientes:

Un baile de candil: Conclusion. — Arquitectura gótica. — Un Cuakero. — Poesía. — Y una Crónica.

Se suscribe en Valladolid en la Librería de Pastor.

En las librerías de los hijos de Rrodriguez de esta Ciudad, se halla abierta la suscripcion á una edicion magnífica de las *aventuras de Gil Blas de Santillana*, con 500 láminas.